



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULACIÓN)

DEMANDANTE: ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO

DEMANDADO: SAMUEL ZAMORA VIAFARA

RADICACIÓN No. 002-2018-00200-00

AUTO No. 3227

Teniendo en cuenta que la acumulación de demanda allegada por el abogado José Herbert Sánchez Trejos; corresponde a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que ya cursa ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali en contra del aquí demandado y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 468 del C.G.P, el legislador establece que: "(...) En los procesos de que trata este artículo no se aplicaran los artículos 462, 463 y 600", y lo solicitado sería procedente al tenor del artículo 463 ibidem, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la acumulación de demanda pretendida por la parte actora, dadas las circunstancias manifestadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA SA
DEMANDADO: RUBEN DARIO PINO
RADICACIÓN No. 002-2020-00151-00
AUTO No.3253

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$14.003.079,23**, hasta el 31 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE
DEMANDADO: MELBA CHEYNE ARANGO Y OTRA
RADICACIÓN No. 003-2014-00850-00
AUTO No. 3264

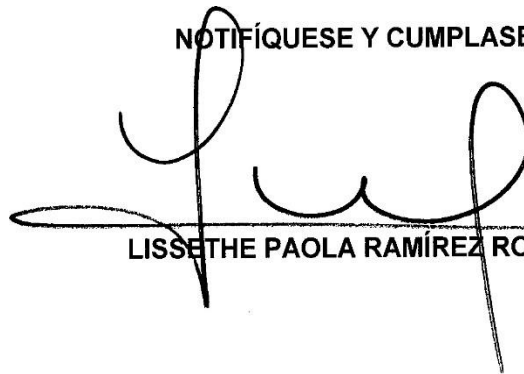
En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el

DISPONE:

REQUERIR al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, para que informe el motivo por el cual dejo de dar cumplimiento a la medida de embargo del salario de la demandada MELBA CHEYNE ARANGO, con C.C. No. 31.268.822, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico bbeatrizbedoya@yahoo.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO SA
DEMANDADO: JEAN CARLO RUIZ
RADICACIÓN No. 004-2008-00837-00
AUTO No.3254

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$2,987,053.86**, hasta el 05 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ORLANDO HERNÁNDEZ CÁCERES
RADICACIÓN No. 004-2017-00477-00
AUTO No. 3245

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.429.629 a favor del señor ORLANDO HERNÁNDEZ CÁCERES identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.416.574 en su calidad de demandado.

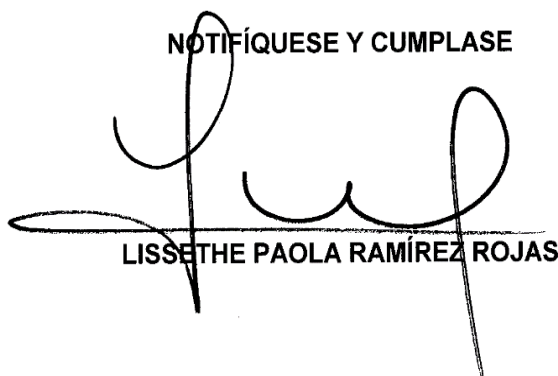
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002705230	21/10/2021	\$ 371.978,00
469030002775654	07/05/2022	\$ 101.308,00
469030002799020	12/07/2022	\$ 371.978,00
469030002799023	12/07/2022	\$ 371.978,00
469030002799030	12/07/2022	\$ 212.387,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PRODUCTOS QUAKER

DEMANDADO: CESAR DUVAN MUÑOZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2018-00324-00

AUTO No.3268

Frente a la medida cautelar de embargo y retención del 50% de la pensión del demandado, es preciso manifestar que la misma resulta improcedente, toda vez que del estudio del expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad del ejecutado como socio activo de la entidad solidaria y sin ánimo de lucro demandante, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹ lo anterior, se encuentra su sustento también en lo dispuesto en la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995; por lo tanto, no se accederá a lo pretendido, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar del embargo y retención de la pensión del aquí demandado en un 50%, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por COLFONDOS, así:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes le comunicamos que el señor **ARMANDO RAFAEL MANTILLA BLANCO C.C 72.333.717** a la fecha presenta cuenta activa en Pensión Obligatoria con Colfondos S.A, desde el 25 de julio de 2009 y evidenciamos que el ultimo empleador que le ha realizado cotizaciones es **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A Nit. 860.004.922** para el periodo de mayo de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA

¹ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PÓLUX SUMINISTROS S.A.S

DEMANDADO: GIGABYTE COLOMBIA S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 004-2018-00343-00

AUTO No. 3228

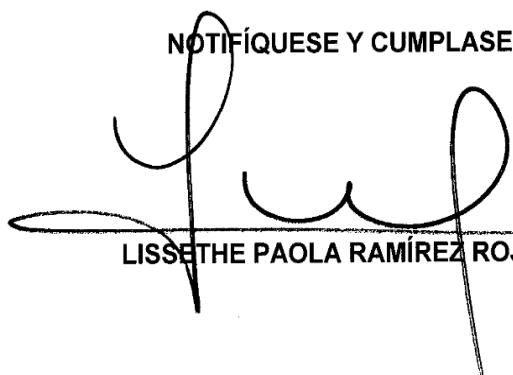
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, además de tenerse en cuenta lo manifestado por la parte actora respecto a los abonos que erróneamente fueron señalados, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 102.655.241.57 hasta el 28 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SANDRA LEDIS QUINTANA
DEMANDADO: DARY ZONIA BURGOS
RADICACIÓN No. 004-2019-00376-00
AUTO No.3255

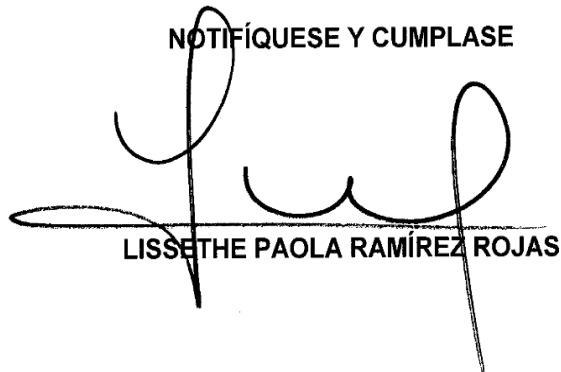
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$70.395.000,00**, hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPASOCC
DEMANDADO: FABIOLA LOPEZ
RADICACIÓN No. 005-2019-00662-00
AUTO No.3249

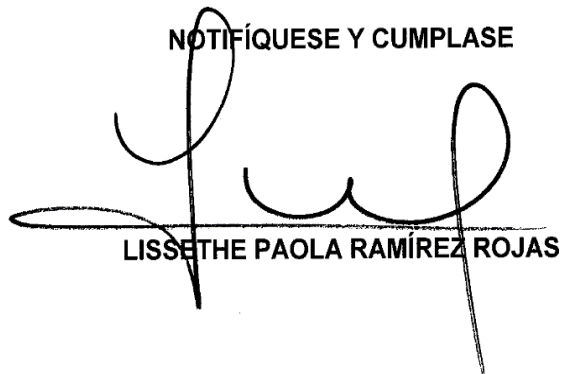
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que se incluyeron las costas, mismas que se descontaran del crédito aprobado según los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$28.163.616,00**, hasta el 13 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL cesionaria

DEMANDADO: MARITZA REAL DE MONTES

RADICACIÓN No. 006-2009-00050-00

AUTO No. 3258

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL.**, administrado por la sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA

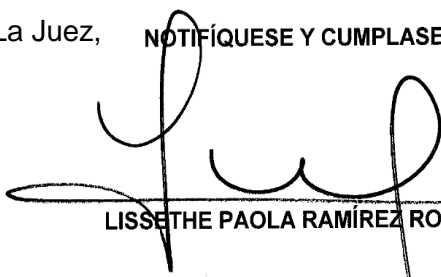
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL.**

TERCERO: REQUERIR a la parte actora PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA DANN REGIONAL NPL, para que allegue el poder otorgado a su abogado, toda vez que con su escrito no se aportó.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado EDWARD URBANO GOMEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.499.564 y Tarjeta Profesional No. 89.468¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

QUINTO: POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte ejecutada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del enlace para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial

La Juez, **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 376464 del 14 de julio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (SUSPENDIDO)
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR RAMÍREZ PRETEL
RADICACIÓN No. 007-2017-00721-00
AUTO No. 3229

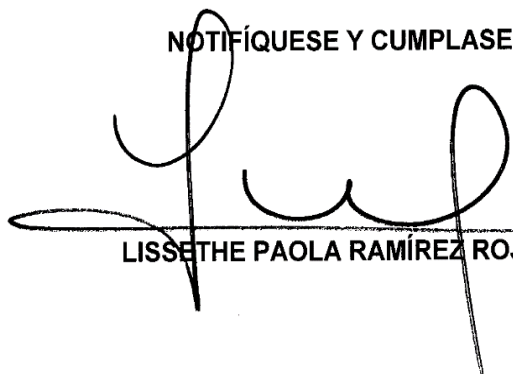
En atención una vez más al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que la obligación que aquí cursa se encuentra suspendida por el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el demandado y que cursa ante el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, se,

DISPONE:

AGREGAR una vez más al plenario sin consideración alguna la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación pretendida por la entidad demandante a través de su mandataria judicial, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA SA
DEMANDADO: JOHANNA LORIET GOMEZ SILVA
RADICACIÓN No. 007-2018-00474-00
AUTO No. 3260

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS en la que se encuentra afiliada la demandada, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido.

Además, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se,

RESUELVE:

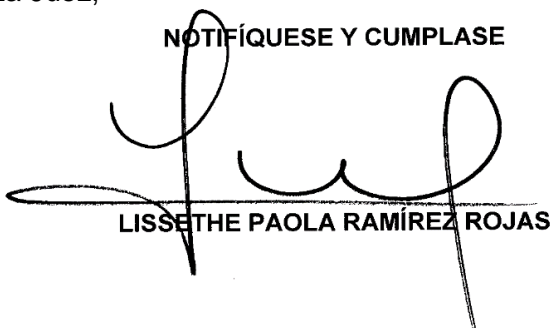
PRIMERO: REQUERIR a SURA EPS, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada JOHANNA LORIET GOMEZ SILVA C.C. 67.014.844. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico coordinacionjuridica@puentesyassociados.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto a nombre de la parte demandada JOHANNA LORIET GOMEZ SILVA C.C. 67.014.844. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$62.700.000., deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrese los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico coordinacionjuridica@puentesyassociados.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de Julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BIENCO S.A.S Y AFIANZADORA NACIONAL S.A

DEMANDADO: ANTONIO JESÚS HERRERA VALENCIA Y OTRA

RADICACIÓN No. 007-2019-00252-00

AUTO No. 3230

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita el pago del depósito judicial a su favor, se,

RESUELVE:

INFORMAR a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, que respecto al depósito judicial producto de fraccionamiento por la suma de \$1.351.450, se expidió la orden de pago DJ04 finalizada en 4047 desde el 22 de junio de 2022, siendo comunicado a través de correo electrónico el trámite para realizar su cobro ante el Banco Agrario de Colombia como corresponde.

ORDEN DE PAGO DISPONIBLE

Deicy Kelly Moreno Fuentes <dmorenof@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/06/2022 15:11

Para:

- juridicoafiansa@gmail.com <juridicoafiansa@gmail.com>

Buena tarde,

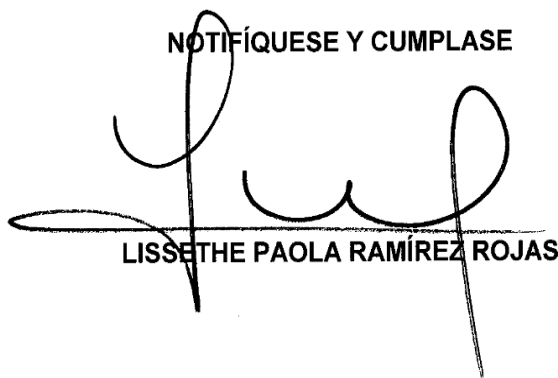
Señor usuario, con la presente se le informa que se ha realizado pago de depósitos judiciales bajo

la radiación No. **76001400300720190025200** a nombre de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**

NIT 900.053.370-2. El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en físico según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARMEN VINASCO
RADICACIÓN No. 007-2021-00781-00
AUTO No.3248

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$50.671.673.39**, hasta el 7 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO
DEMANDADO: ELIZABETH LOAIZA CARDONA
RADICACIÓN No. 008-2015-00546-00
AUTO No. 3265

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se evidencia que el pagador de la empresa MEGASEGUROS Y CIA LTDA, ya dio respuesta, misma que fue puesta en conocimiento de las partes desde el 12 de enero de 2022 en auto No. 015, por lo tanto, se negara lo pretendido por la memorialista, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición que realiza la apoderada del demandante, conforme a lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: ESTESE la parte actora al auto No. 015 de 12 de enero de 2022, donde se puso en conocimiento la respuesta del pagador de la empresa MEGASEGUROS Y CIA LTDA

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CR RESERVA DEL POLO CLUB PH
DEMANDADO: NURY RUBIO
RADICACIÓN No. 008-2019-00122-00
AUTO No. 3274

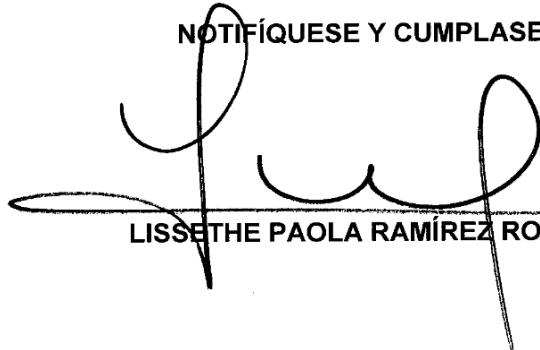
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso con radicación 024-2017-00308, en virtud del embargo de remanentes solicitados dentro del presente asunto. Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADO: JOHAN MESA
RADICACIÓN No. 008-2020-00120-00
AUTO No. 3273

En atención a la respuesta allegada por el pagador de Bimbo, y de la revisión del proceso se evidencia que el NIT indicando en el oficio de embargo No. 980 de 18 de agosto de 2020, es correcto, no obstante, en el oficio No. CYN/005/0603/2022 de 30 de marzo de 2022, se insertó un NIT equivocado, por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por BIMBO, así:

Diana Catalina Rodríguez Pierotti, identificada con cedula de ciudadanía número 52.410.521, actuando en mi calidad de apoderada legal de la sociedad BIMBO DE COLOMBIA S.A. acuso recibido del requerimiento del asunto el día 18 de mayo de 2022 y sobre el mismo me permito informar que revisadas las consignaciones realizadas según lo ordenado en el Oficio 980, se evidenció que desde octubre de 2020 se vienen realizando las consignaciones según lo señalado en el mismo. No obstante, debido a que en dicho documento se manifestaba que el NIT del demandante era 900.575.605-8, al diligenciar el formato de consignación se digitó dicho número, el cual no corresponde con el NIT señalado en el requerimiento CYN/005/0603/2022, que es el 900.060.442-3.

Por lo anteriormente explicado, la compañía radicó requerimiento ante el Banco Agrario, solicitando que se hiciera la corrección del NIT; sin embargo, no fue posible, ya que el banco señala que ellos actuaban como intermediario por lo que cualquier cambio a realizar sobre los depósitos debe ser solicitado directamente por el ente judicial dueño de los dineros consignados.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción del oficio No. CYN/005/0603/2022 de 30 de marzo de 2022, aclarando que el NIT correcto de la entidad demandante es **900.575.605-8**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico luzurregocg@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAZUERA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN DIAZ
RADICACIÓN No. 009-2014-00112-00
AUTO No.3247

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$15.870.308,00**, hasta el 30 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COENLACE
DEMANDADO: ORLANDO CAICEDO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 009-2019-00697-00
AUTO No.3261

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA de así:

En atención al asunto relacionado; y una vez revisado el sistema de nómina HUMANO; se puede verificar que el número de cédula 10.386.616 no corresponde al Señor ORLANDO CAICEDO MONTAÑO.

Por lo anterior solicitamos, muy respetuosamente, realizar la verificación y corrección a que haya lugar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES

DEMANDADO: YAMILETH RENGIFO GUTIÉRREZ

RADICACIÓN No. 009-2021-00140-00

AUTO No. 3231

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

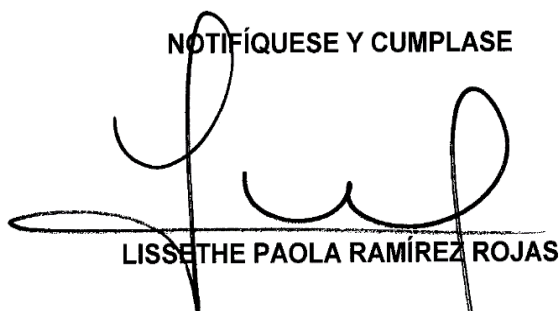
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada YAMILETH RENGIFO GUTIÉRREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 66.971.081, como empleada de ESTRUCTURAS MONTAJES S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 1.128.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gizucar@gmail.com y/o al pagador.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: JESÚS JULIÁN LOMBO GAVIRIA
DEMANDADO: FERNEY ANDRÉS GUERRERO CHÁVEZ
RADICACIÓN No. 010-2015-00624-00
AUTO No. 3232

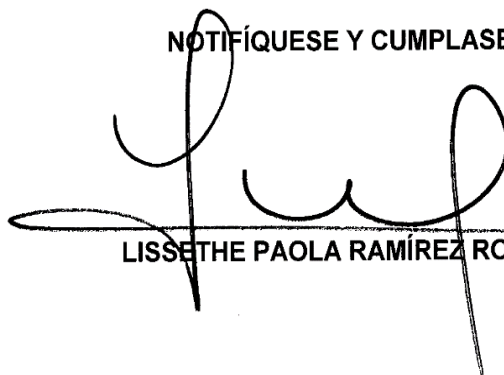
En atención al escrito allegado por la parte demandante solicitando el pago de depósitos judiciales a su favor, resulta pertinente indicarle que lo pretendido es improcedente toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 11 de febrero de 2019, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS
DEMANDADO: TECNISISTEMAS INTERNACIONAL LTDA
RADICACIÓN No. 011-2016-00621-00
AUTO No. 3262

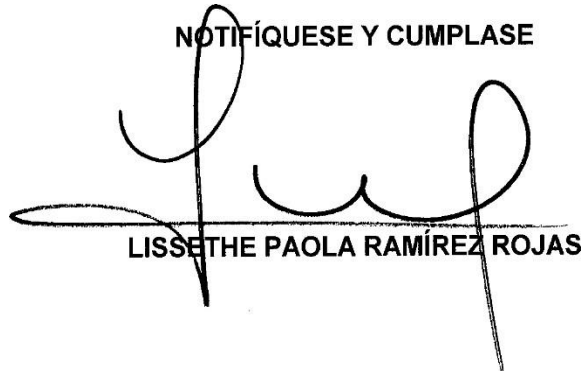
En atención al escrito que antecede, y según el estudio del proceso el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con el fin de que de respuesta al oficio No. CYN/005/2506/2021 de 29 de noviembre de 2021, remitido vía electrónica por la secretaria desde el 16 de diciembre de 2021, solicitando se sirvan indicar el estado actual del proceso con radicación 011-2009-00748-00 que adelanta **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDERO DEL POLO CLUB P.H** en contra de la aquí demandada **MARÍA CRISTINA VIVAS PASTOR**, en virtud al embargo de remanentes solicitados por esta dependencia judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas de la demanda acumulada

RADICACION	13	2015	253
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo O3 del Onedrive (CA3)		\$ 342.127,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 342.127,00
SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 22 de julio de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022)

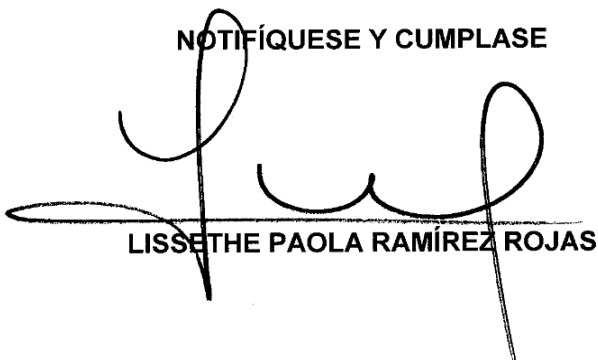
EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE
DEMANDADO: RODRIGO REINA VALDÉS
RADICACIÓN No. 013-2015-00253-00
AUTO No. 3226

En atencion al informe secretarial, y por encontrarse ajustada a derecho , se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

LA SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADO: JOSE JARVI MONTENEGRO
RADICACIÓN No. 013-2017-00222-00
AUTO No. 3259

En atención a los escritos que anteceden, se

DISPONE:

AGREGAR para que conste y sea tenido en cuenta en su momento, en la liquidación de costas adicional, lo manifestado por el apoderado demandante, respecto de los gastos en que ha incurrido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANDOVAL PUERTA
RADICACIÓN No. 014-2017-00810-00
AUTO No. 3233

En virtud a la solicitud allegada por JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO FINANDINA S.A actuando a través de apoderado judicial contra JUAN CARLOS SANDOVAL PUERTA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo del vehículo de placas KCU694 de la secretaria de movilidad de Tuluá, propiedad del demandado JUAN CARLOS SANDOVAL PUERTA con C.C. 16.915.813.</i>	<i>No. 4749 del 15 de diciembre de 2017 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Secretaria de movilidad de Tuluá</i>
<i>Decomiso del vehículo de placas KCU694 de la secretaria de movilidad de Tuluá, propiedad del demandado JUAN CARLOS SANDOVAL PUERTA con C.C. 16.915.813.</i>	<i>No. 05-2753 del 19 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i> <i>No. 05-2754 del 19 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

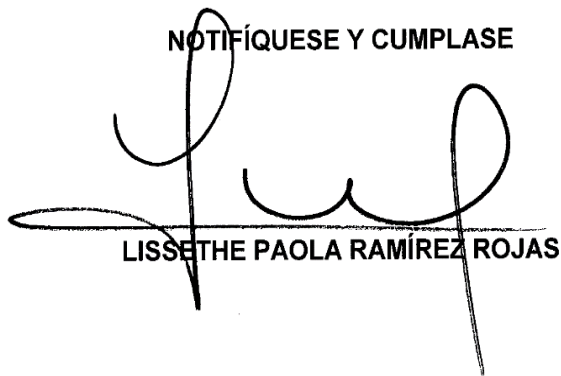


CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO: JOSE ANUAR GARCIA MONDRAGOS Y OTROS
RADICACIÓN No. 017-2008-00257-00
AUTO No. 3272

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 14 de julio de 2022, se

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en providencia de 24 de junio de 2022, que resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto No.1824 del 5 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte apelante (demandante), las que deben liquidarse de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho en esta instancia la suma equivalente a un (1) S.M.M.L.V.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE TORRES RUIZ
RADICACIÓN No. 017-2019-00623-00
AUTO No.3252

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$53,777,572,00**, hasta el 31 de enero de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRESI SAS
DEMANDADO: BLANCA MARIANA PEREZ DE TRUJILLO
RADICACIÓN No. 019-2021-00361-00
AUTO No. 3266

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en **BANCO MUNDO MUJER**, a nombre de la parte demandada BLANCA MARINA PEREZ DE TRUJILLO, con C.C. No. 40.675.024, Lo embargado no podrá exceder la suma de \$2.805.000,00, y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción y actualización del oficio No.1181 del 20 de mayo de 2021, con el fin de que procedan las cautelas decretadas. Por secretaría librense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: GADY IZZA PINEDA
DEMANDADO: LUZ ELVIRA MONCADA
RADICACIÓN No. 020-2017-00845-00
AUTO No.3269

En escrito que antecede, la demandante solicita el embargo de cuentas bancarias, toda vez que al interior del presente asunto se aceptó un embargo de remantes proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias; sin embargo, es preciso manifestarle a la peticionaria que el presente asunto se adelanta con fundamento en lo normado en el artículo 468 del C.G.P. en virtud a la garantía real que soporta la obligación ejecutada; asó las cosas, como quiera que a la fecha no se encuentra acreditado lo dispuesto en el inciso 6° del numeral 5° de la citada norma, se,

DISPONE:

NEGAR la medida de embargo solicitada por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SA

DEMANDADO: CONCEPTO BASICO DE MODA SAS Y OTROS

RADICACIÓN No. 020-2018-01066-00

AUTO No.3270

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido

Por lo anterior, se

DISPONE:

EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado “CONCEPTO BASICO DE MODA SAS” con NIT No. 900.134.169-6 y matricula mercantil No. 704620-16 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la AVENIDA 5B N # 21 – 39 de esta ciudad. Líbrense el oficio correspondiente y remítanse *inmediatamente* a la entidad correspondiente y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FEINOPAC

DEMANDADO: CARLOS HERNAN GONZALEZ

RADICACIÓN NO. 020-2019-00811-00

AUTO NO. 3250

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	ANUAL	MORA(1.5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 9.232.548,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 210.228,43	mar-18
\$ 9.232.548,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 208.424,75	abr-18
\$ 9.232.548,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 208.063,56	may-18
\$ 9.232.548,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 206.617,28	jun-18
\$ 9.232.548,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 204.352,57	jul-18
\$ 9.232.548,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 203.535,81	ago-18
\$ 9.232.548,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 202.354,67	sep-18
\$ 9.232.548,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 200.716,55	oct-18
\$ 9.232.548,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 199.440,30	nov-18
\$ 9.232.548,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 198.618,84	dic-18
\$ 9.232.548,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 196.424,44	ene-19
\$ 9.232.548,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 201.353,97	feb-19
\$ 9.232.548,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 198.344,85	mar-19
\$ 9.232.548,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 197.888,00	abr-19
\$ 9.232.548,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 198.070,77	may-19
\$ 9.232.548,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 197.705,19	jun-19
\$ 9.232.548,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 197.522,34	jul-19
\$ 9.232.548,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 197.888,00	ago-19
\$ 9.232.548,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 197.888,00	sep-19
\$ 9.232.548,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 195.874,96	oct-19
\$ 9.232.548,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 195.233,46	nov-19
\$ 9.232.548,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 194.132,61	dic-19
\$ 9.232.548,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 192.846,51	ene-20
\$ 9.232.548,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 195.508,44	feb-20
\$ 9.232.548,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 194.499,72	mar-20
\$ 9.232.548,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 192.110,73	abr-20
\$ 9.232.548,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 187.497,70	may-20
\$ 9.232.548,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 186.849,89	jun-20
\$ 9.232.548,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 186.849,89	jul-20
\$ 9.232.548,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 188.422,30	ago-20
\$ 9.232.548,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 188.976,57	sep-20
\$ 9.232.548,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 186.572,11	oct-20
\$ 9.232.548,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 184.253,74	nov-20
\$ 9.232.548,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 180.717,74	dic-20
\$ 9.232.548,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 179.411,32	ene-21
\$ 9.232.548,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 181.463,38	feb-21
\$ 9.232.548,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 180.251,39	mar-21
\$ 9.232.548,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 179.317,92	abr-21



\$	9.232.548,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	178.476,93	may-21
\$	9.232.548,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	178.383,44	jun-21
\$	9.232.548,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	178.102,89	jul-21
\$	9.232.548,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	178.663,89	ago-21
\$	9.232.548,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	178.196,42	sep-21
\$	9.232.548,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	177.167,08	oct-21
\$	9.232.548,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	178.944,25	nov-21
\$	9.232.548,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	180.717,74	dic-21
\$	9.232.548,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$	182.580,61	ene-22
\$	9.232.548,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$	188.514,70	feb-22
\$	9.232.548,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$	190.084,06	mar-22
\$	9.232.548,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$	195.416,79	abr-22
\$	9.232.548,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$	201.444,99	may-22
\$	9.232.548,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$	207.702,22	jun-22

RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 9.232.548,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 9.990.624,67
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS		
INTERESES DE PLAZO		
T O T A L - LIQUIDACION		\$ 19.223.172,67

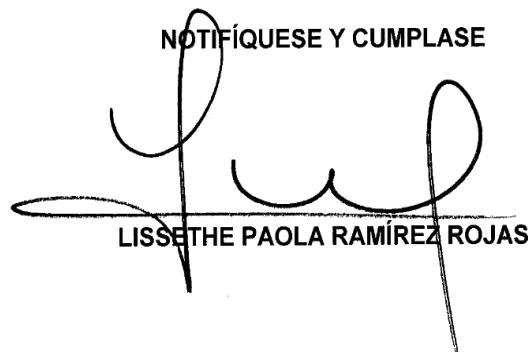
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$19.223.172.67**, hasta el 30 de junio de 2022.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA IMBAJOA SUAREZ

DEMANDADO: AMPARO URBANO DE ACOSTA Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2018-00522-00

AUTO No. 3234

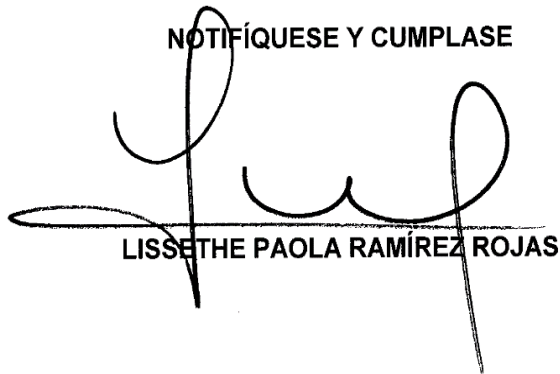
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiendo esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$ 179.512.500, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de los demandados dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: AMPARO GIRALDO AMAYA

RADICACIÓN No. 023-2021-00891-00

AUTO No. 3246

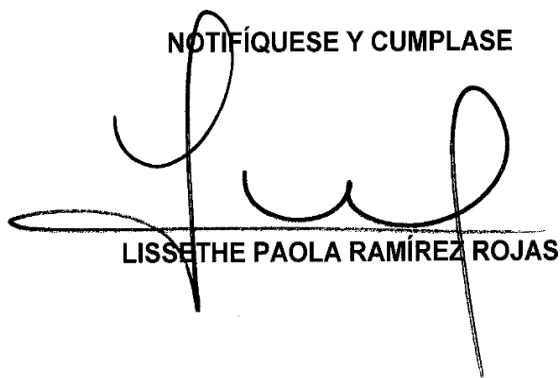
Vencido el traslado realizado por secretaria, del estudio del proceso se evidencia que mediante auto No. 2850 de 01 de julio de 2022, ya se aprobó la liquidación del crédito aportada, en consecuencia, se

DISPONE

DEJAR sin efecto el traslado No. 039 de 21 de junio de 2022 realizado por secretaria, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: RONAL ANDRÉS MARÍN VÉLEZ

RADICACIÓN No. 025-2019-00790-00

AUTO No. 3235

En atención a la solicitud allegada por el aquí demandado, resulta pertinente indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 73¹ del C.G.P y en razón a que la obligación que aquí cursa corresponde a un proceso de menor cuantía, la ley no les permite a las partes su intervención directa en las actuaciones surtidas y contrario a ello, tiene que hacerlo por conducto de apoderado judicial en pro del derecho de postulación.

Ahora bien, verificado el contenido del escrito incoado con su respectivo anexo, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 y 597 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, sin ser idóneo el paz y salvo aportado para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular. Corolario de lo anterior, se,

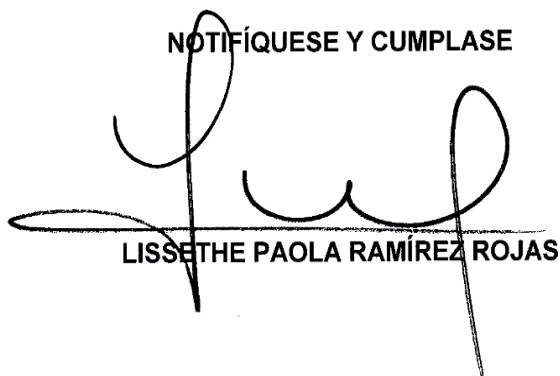
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud aquí pretendida por el demandado Ronal Andrés Marín Vélez, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ELECTROVENTAS LTDA
DEMANDADO: SANDRA ROCIO PARADA TORRES
RADICACIÓN No. 026-2015-01024-00
AUTO No. 3236

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.703.046 a favor de la señora SANDRA ROCIO PARADA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.674.508 en su calidad de demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002791570	24/06/2022	\$ 71.130,00
469030002791571	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791572	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791573	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791574	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791575	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791576	24/06/2022	\$ 89.109,00
469030002791577	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791578	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791579	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791580	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791581	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791582	24/06/2022	\$ 62.109,00
469030002791583	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791584	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791585	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791586	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791587	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791588	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791589	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791590	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791591	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791592	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791593	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791594	24/06/2022	\$ 52.457,00
469030002791595	24/06/2022	\$ 43.752,00
469030002791596	24/06/2022	\$ 43.752,00
469030002791597	24/06/2022	\$ 43.752,00

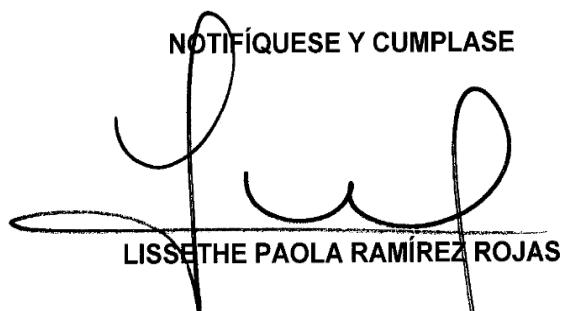


469030002791598	24/06/2022	\$ 28.285,00
469030002791599	24/06/2022	\$ 49.751,00
469030002791600	24/06/2022	\$ 49.752,00
469030002791601	24/06/2022	\$ 49.752,00
469030002791602	24/06/2022	\$ 49.752,00
469030002791603	24/06/2022	\$ 49.752,00
469030002791604	24/06/2022	\$ 40.377,00
469030002791605	24/06/2022	\$ 40.377,00
469030002791606	24/06/2022	\$ 40.377,00
469030002791607	24/06/2022	\$ 40.377,00
469030002791608	24/06/2022	\$ 40.377,00
469030002791609	24/06/2022	\$ 21.534,00
469030002791610	24/06/2022	\$ 28.264,00
469030002791611	24/06/2022	\$ 40.377,00
469030002791612	24/06/2022	\$ 40.377,00
469030002791613	24/06/2022	\$ 40.377,00
469030002791614	24/06/2022	\$ 40.377,00
469030002791615	24/06/2022	\$ 40.377,00
469030002791616	24/06/2022	\$ 30.439,00
469030002791617	24/06/2022	\$ 30.439,00
469030002791618	24/06/2022	\$ 30.439,00
469030002791619	24/06/2022	\$ 30.439,00
469030002791620	24/06/2022	\$ 30.439,00
469030002791621	24/06/2022	\$ 30.439,00
469030002791622	24/06/2022	\$ 30.439,00
469030002791623	24/06/2022	\$ 30.439,00
469030002791624	24/06/2022	\$ 30.439,00
469030002791625	24/06/2022	\$ 12.176,00
469030002791626	24/06/2022	\$ 27.395,00
469030002791627	24/06/2022	\$ 30.439,00
469030002791628	24/06/2022	\$ 24.295,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: RUBIELA GARCIA
RADICACIÓN No. 027-2019-01096-00
AUTO No. 3257

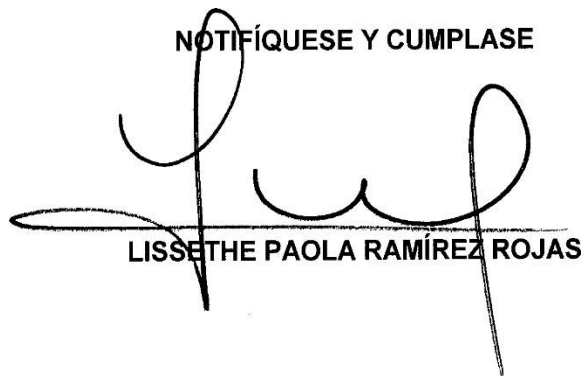
En escrito que antecede, el apoderado demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el secuestro del bien objeto de litigio, sin embargo, es preciso informarle que de la revisión del proceso se desprende que, desde el 18 de enero de 2021, se comisiono a los Juzgados Civiles Municipales De Cali Para Despachos Comisorios – Reparto, y secretaria, remitió el despacho comisorio No. 005/0714/2022 del 05 de abril de 2022, vía electrónica desde el 18 de mayo de 2022, en consecuencia, se,

DISPONE:

ESTESE el apoderado demandante al auto No. 45 de 18 de enero de 2021, en el que se comisiona para el secuestro del bien objeto de litigio, conforme a lo expuesto en esta providencia. Remítase por secretaria copia del despacho comisorio 005/0714/2022 del 05 de abril de 2022 a la dirección electrónica abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: YOLIMA HERRERA GARCÍA

DEMANDADO: MARÍA ELIZABETH AULLON CAÑAR

RADICACIÓN No. 028-2010-00744-00

AUTO No. 3237

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.421.720 a favor de YOLIMA HERRERA GARCÍA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.932.174 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

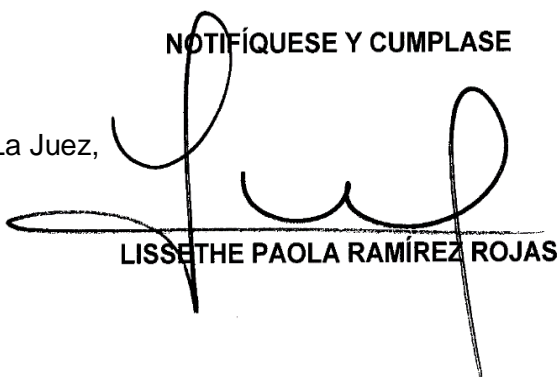
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002668152	09/07/2021	\$ 584.812,00
469030002679394	06/08/2021	\$ 50.774,00
469030002679395	06/08/2021	\$ 174.717,00
469030002690642	07/09/2021	\$ 174.717,00
469030002690643	07/09/2021	\$ 174.717,00
469030002701555	07/10/2021	\$ 174.717,00
469030002701556	07/10/2021	\$ 174.717,00
469030002712487	08/11/2021	\$ 181.085,00
469030002712488	08/11/2021	\$ 181.085,00
469030002712489	08/11/2021	\$ 23.684,00
469030002723600	07/12/2021	\$ 181.085,00
469030002723601	07/12/2021	\$ 181.085,00
469030002737199	21/01/2022	\$ 164.525,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P y el artículo 1653 del C.C, lo anterior, teniendo como base la última liquidación de crédito obrante en el plenario e imputando los abonos a la obligación realizados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: MARISOL BRAND MONTEHERMOSO
RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00
AUTO No. 3271

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

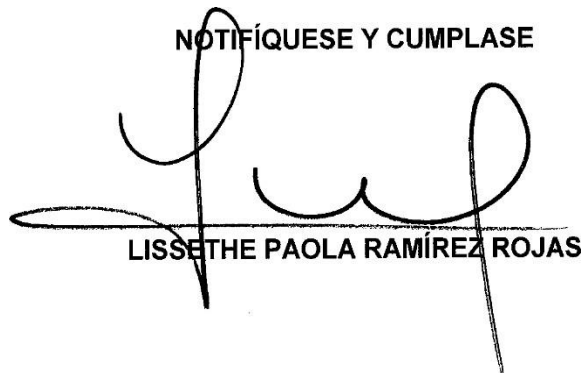
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la CALLE 1C # 66B-17/19 APARTAMENTO 302 EDIFICIO ESTELAR de Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: EDGAR RENGIFO ESPINOSA

RADICACIÓN No. 028-2015-00371-00

AUTO No. 3238

En consideración al escrito allegado por el señor Diego Fernando Osorio Calderón en calidad de adjudicatario del bien mueble objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, se,

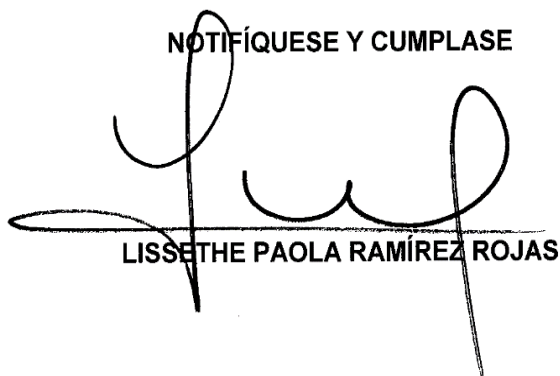
DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso bajo la partida 022-2014-01158-00 a fin de informarle que la obligación aquí perseguida se encuentra terminada por pago total mediante auto No. 1014 del 20 de mayo de 2019, así mismo, fue adjudicado el vehículo de placa MWV522 al señor DIEGO FERNANDO OSORIO CALDERÓN, lo anterior, conforme lo solicitado. Líbrese comunicación y remítase por secretaria *inmediatamente* por el medio más idóneo y eficaz.

SEGUNDO: INDÍQUESELE al adjudicatario que de recaer medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placa MWV522 por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y en favor del proceso bajo la radicación No. 022-2014-01158-00, deberá acudir ante dicha Autoridad Judicial para que disponga sobre el particular conforme a derecho, pues se desconocen los presupuestos de hecho y de derecho que dentro de la obligación allí ejecutada se adelantan.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPCRESOL
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ZULUAGA
RADICACIÓN No. 028-2016-00300-00
AUTO No. 3267

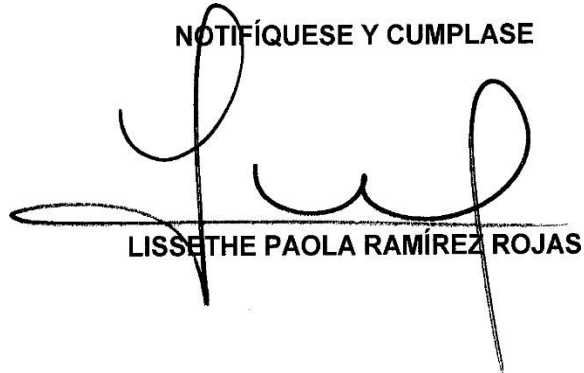
En atención al escrito que antecede, y como quiera que de la revisión del proceso se evidencia que con los deposito judiciales aun no se logra cubrir la última liquidación del crédito aprobada a febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AMPLIAR el limite de embargo dentro del presente asunto, en la suma de \$13.000.000.00
Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net*

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SA
DEMANDADO: LUCILA ORTEGA
RADICACIÓN No. 029-2018-00514-00
AUTO No 3275

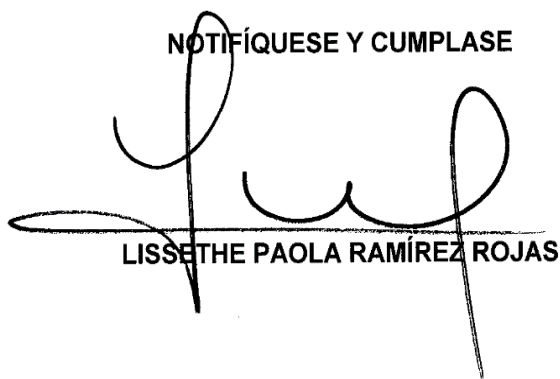
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P,
se,

DISPONE:

UNICO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA** apoderado judicial de **BANCO AV VILLAS S.A** a la abogada **DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN**¹ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y TP. 342.847 del CSJ, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 299268 del 15 de julio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: AZAEL ESTUPIÑAN PAREDES
RADICACIÓN No. 029-2020-00169-00
AUTO No.3251

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$86.228.679,00**, hasta el 30 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ABEL HERNÁN PEÑA

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS

RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00

AUTO No. 3239

En atención al escrito allegado, se,

RESUELVE:

ESTESE el abogado HELMER CARDOZO CARDOZO a lo dispuesto a través del auto No. 2868 del 1 de julio de 2022, mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto al pago de depósitos judiciales a su favor, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO TRUJILLO LÓPEZ

DEMANDADO: WILLIAM VIVAS RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No. 030-2020-00269-00

AUTO No. 3240

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

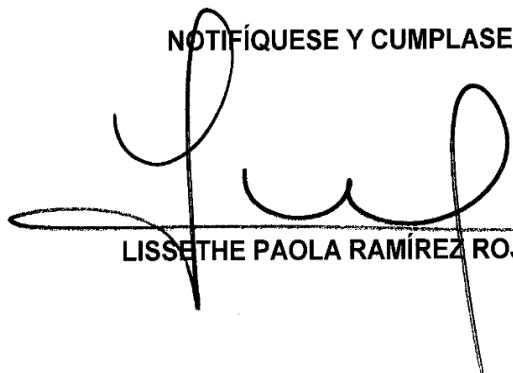
RESUELVE:

DECRETAR el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa KLT906 registrado en la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad del demandado WILLIAM VIVAS RODRÍGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.449.014.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico dehaquiz@gmail.com, así mismo a la oficina de movilidad que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULACIÓN)

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA

RADICACIÓN No. 031-2017-00099-00

AUTO No. 3241

Subsanadas las obligaciones señaladas en el auto No. 2578 del 22 de junio de 2022 y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **COOP-ASOCC** quien obra por intermedio de apoderada judicial contra **ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA**, reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P y ss., 463 ibidem y demás concordantes, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA**, y a favor de **COOP-ASOCC**, representado a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio No. FCR-004.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de marzo de 2021 hasta el 4 de marzo de 2022, sin que exceda el límite legal
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 5 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

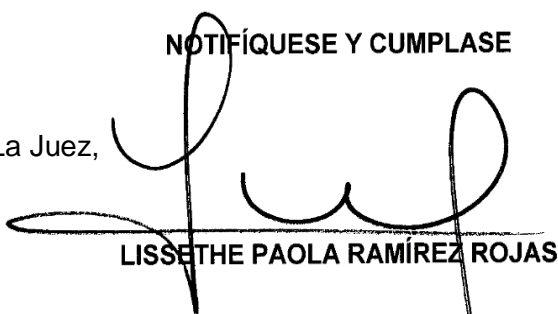
TERCERO: NOTIFICAR por estado al demandado ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 y Tarjeta Profesional No. 340.382¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 376387 del 14 de julio de 2022



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que hay embargo de remanentes vigente a favor del proceso bajo la partida 010-2020-00101-00 que cursa actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A

DEMANDADO: H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No. 033-2019-00893-00

AUTO No. 3242

En virtud a la solicitud allegada por ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CEMENTOS ARGOS S.A actuando a través de apoderada judicial contra H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S, HENRY ARBELÁEZ CAICEDO, ROSA MARITZA GIL RAMÍREZ Y CARLOS FELIPE ARBELÁEZ MARMOLEJO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto respecto de los demandados HENRY ARBELÁEZ CAICEDO, ROSA MARITZA GIL RAMÍREZ Y CARLOS FELIPE ARBELÁEZ MARMOLEJO, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea HENRY ARBELÁEZ CAICEDO con la C.C. No. 16.625.182, CARLOS FELIPE ARBELÁEZ MARMOLEJO con la C.C. No. 94.552.445 y ROSA MARITZA GIL RAMÍREZ con la C.C. No. 31.953.228 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2773 del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-345513, 370-345504 Y 370-345514 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee el demandado HENRY ARBELÁEZ CAICEDO con la C.C. No. 16.625.182 y ROSA MARITZA GIL RAMÍREZ con la C.C. No. 31.953.228.</i>	<i>No. 2775 del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo sobre los derechos de cuota que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-193543, 370-905039, 370-100651, 370-820408 y 370-82405 de la Oficina de</i>	<i>No. 2774 del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>



<i>instrumentos públicos de Cali, posee el demandado H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2.</i>	
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2773 del 18 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

CUARTO: DEJAR a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación No. 010-2020-00101-00, las medidas cautelares indicadas en el numeral anterior que recaen sobre el demandado H.A.C CONSTRUCTORA S.A.S identificado con Nit. 805.007.351-2, lo anterior atendiendo solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 225 de mayo 27 de 2021. Elabórese y remítase por secretaria el oficio dirigido al Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali y a las entidades bancarias y/o financieras, para los fines pertinentes.

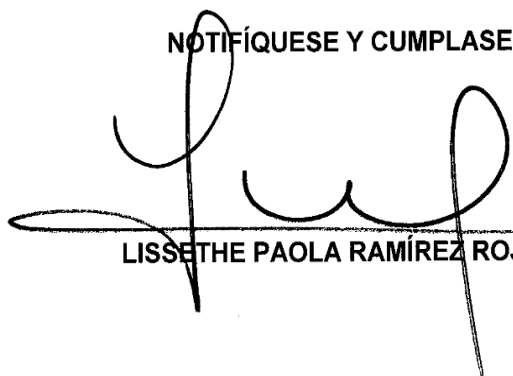
QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

SÉPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO)

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: HAROLD VIVAS MIRANDA

RADICACIÓN No. 034-2018-00232-00

AUTO No. 3243

Subsanadas las obligaciones señaladas en el auto No. 2761 del 29 de junio de 2022 y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por **COOP-ASOCC** quien obra por intermedio de apoderado judicial contra **HAROLD VIVAS MIRANDA**, reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P y ss., 463 ibidem y demás concordantes, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **HAROLD VIVAS MIRANDA**, y a favor de **COOP-ASOCC**, representado a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 0499.
- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 15 de junio de 2022, sin que exceda el límite legal
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, es decir, desde el 16 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

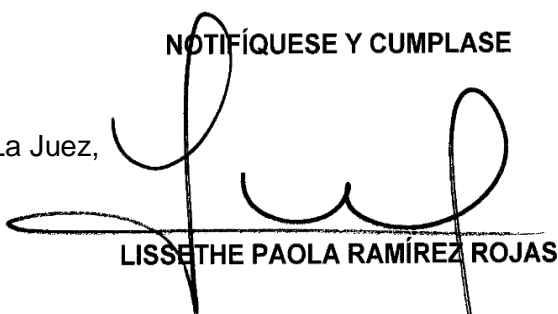
TERCERO: NOTIFICAR por estado al demandado HAROLD VIVAS MIRANDA del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMÓN QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cedula de ciudadanía No. 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 376312 del 14 de julio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA

DEMANDADO: MICHAEL STEVENTDUNOYER

RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00

AUTO No. 3263

En atención al escrito que antecede, allegado por la auxiliar de justicia Maricela Carabalí, designada como secuestre en el presente asunto, y en atención a su informe final coadyuvado por la adjudicataria del vehículo rematado de placas CQC-153, y solicita se fijen horarios definitivos, por lo que reunidos los presupuestos del art 363 del C.G.P., se,

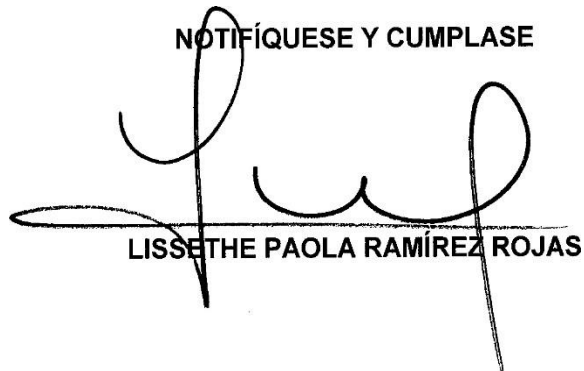
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que conste el informe final presentado por la auxiliar de justicia Maricela Carabalí, designada como secuestre en el presente asunto del vehículo rematado de placas CQC-153

SEGUNDO: FÍJESE como honorarios definitivos por la labor desempeñada a la Maricela Carabalí, la suma de \$266.664.00, a cargo de la parte demandada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 C.G.P. y el artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 26 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA

DEMANDADO: CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO conformado por CONENCO S.A.S, INGESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A, CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE OCCIDENTE S.A y OCTAVIO PATIÑO CARDONA

RADICACIÓN No. 035-2020-00324-00

AUTO No. 3244

Solicita el agente especial designado, bufete de Abogados Especializados S.A.S, como administrador en la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad CONENCO S.A.S como integrante del CONSORCIO TORRES DE CENTENARIO aquí demandado, conforme la resolución No. 1629 del 16 de abril de 2021 proferida por la Alcaldía Municipal de Pereira – Risaralda; que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares solo respecto a esa constructora.

Sin embargo, examinado minuciosamente el proceso, resulta pertinente señalar que si bien es cierto en el artículo 11 de la resolución No. 1629 del 16 de abril de 2021 proferida por la Alcaldía Municipal de Pereira – Risaralda, se ordenó la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que frente a esa sociedad recaigan o hubiesen sido decretadas, dentro de la obligación aquí ejecutada mediante auto No. 2069 del 19 de mayo de 2021 al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006 frente a CONENCO S.A.S, se ordenó su remisión a la Superintendencia de Sociedades para que hiciera parte en el trámite de reorganización empresarial que ante esa Autoridad cursa, proveído debidamente ejecutoriado y en firme.

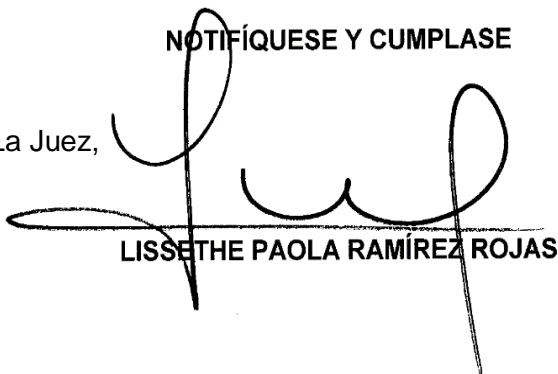
Por otra parte, en este proceso ejecutivo sobre la sociedad CONENCO S.A.S no se decretó medida cautelar alguna que pueda ser puesta a disposición conforme lo ahora pretendido, sin que sea entonces procedente sin dubitación alguna, acceder a lo solicitado, pues esta Autoridad Judicial ya se pronunció conforme a derecho y ha atendido como corresponde sobre lo requerido e informado por las demás entidades, que para el caso en particular y sobre la sociedad en comento, fue comunicada previamente y desde el 23 de noviembre de 2020 al Juzgado de Origen, la admisión del trámite de reorganización. En consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares respecto de la sociedad CONENCO S.A.S, dadas las circunstancias manifestadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA